

NUM-CONSULTA V2755-13

ORGANO SG de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos

FECHA-SALIDA 18/09/2013

NORMATIVA Ley 10/2012. Art. 5.2

DESCRIPCION-HECHOS Interposición de recurso contencioso-administrativo con inadmisión a trámite.

CUESTION-PLANTEADA Procedencia de devolver el importe satisfecho por la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social

CONTESTACION-COMPLETA En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:
El artículo 21.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el devengo de un tributo es aquel momento en que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.
Por ello, cuando el artículo 5.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, establece que el supuesto del hecho imponible "interposición del recurso contencioso-administrativo" en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social el devengo se produce con la interposición del recurso, venga acompañada o no de la formulación de la demanda, es en ese preciso momento procesal cuando surge la obligación de pago.
Dado que, por otro lado, el concepto "interposición" no viene definido como tal en la normativa tributaria, por aplicación del artículo 12.2 de la propia Ley 58/2003 habrá que acudir a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. De acuerdo con una acepción jurídico-técnica, se considera que interposición de un recurso viene a equivaler a la acción y efecto de formalizarlo por medio de pedimento alguno, tal y como resulta del Diccionario de la Real Academia de la Lengua.
En consecuencia y para el concreto supuesto que plantea el escrito, esta Dirección General considera improcedente la devolución de la tasa satisfecha como consecuencia de la interposición de un recurso contencioso-administrativo que resultare inadmitido a trámite.
Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.